

**EXTRACTO ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 4/2017 CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017.**

LUGAR:	Salón de Sesiones de la Casa Consistorial
HORA DE INICIO:	20:00 horas
CARÁCTER DE LA SESIÓN:	Ordinaria
HORA DE FINALIZACIÓN:	23:50 horas

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. Francisco José Maciá Serna

CONCEJALES:

- D^a. Ana Belén Berná Berná
- D^a. Asunción Miralles Trigueros
- D^a. M^a Ángeles Pedrera Clemente
- D. Rubén Manresa Mira
- D. Ismael Ballester Zaragoza
- D. José Navarro Guirado
- D. Manuel Illán Cutillas
- D^a. Almudena Guilló Ferrández
- D. Jaime Maciá Lician
- D^a. Mónica Rocamora Cantó
- D. Víctor Rodríguez Gil
- D. Remedios Canales Zaragoza
- D^a. Rocío Cuadrado Illán
- D^a Antonia M. Cascales Pacheco

AUSENTES:

- D. Francisco Javier Pérez Trigueros
- D. Alejandro Manuel Bernabé Gutiérrez
-

SECRETARIA:

- D^a María Dolores Ramón Gil

En la Ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 11 de Mayo de 2017, siendo las 20:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco José Maciá Serna, asistido de la Secretaria Dª María Dolores Ramón Gil.

Declarado abierto el acto por la presidencia, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión el Sr. Alcalde declaró abierta la misma, disculpando la ausencia del Concejal no Adscrito D. Francisco Javier Pérez Trigueros, así como del Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Alejandro Manuel Bernabé, por motivos personales, pasando a continuación al estudio y debate de los asuntos consignados en el siguiente orden del día:

- I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**
- II. RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJAL DE D. ALEJANDRO MANUEL BERNABÉ GUTIÉRREZ.**
- III. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ASIGNACIÓN CONCEJALÍA DE DEPORTES.**
- IV. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BONIFICACIÓN IBI FILARMÓNICA.**
- V. APROBACIÓN, SI PROCEDE, AMPLIACIÓN CONVENIO COOPERATIVA ELÉCTRICA.**
- VI. RATIFICACIÓN ACTA ADICIONAL DE LA LÍNEA LÍMITE JURISDICCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COX Y CALLOSA DE SEGURA.**
- VII. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE ACUERDO EXPEDIENTE REPETICIÓN SINIESTRO SALITRE.**
- VIII. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Antes de dar comienzo al Pleno, el Sr. Alcalde da la palabra a la Concejala de Servicios Sociales Dª. Antonia Mª Cascales Pacheco para que diera lectura a los nombres de las mujeres fallecidas como consecuencia de la violencia machista, pasa a leer los nombres que relaciona a continuación:

Fecha	Lugar	Nombre y Apellidos	Edad	Causa
01-03-2017	Madrid	Erika Lorena Bonilla	32 años	Asesinada por su pareja
29-03-2017	Campo de Criptana (Madrid)	Ana M.ª Rosado	42 años	Asesinada por su pareja
31-03-2017	Telde (Gran Canaria)	Yurena López	23 años	Asesinada por su pareja
03-04-2017	La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	Viky Zarardi Maffiotte	44 años	Asesinada por su pareja
10-04-2017	El Alquián (Almería)	Andra Violeta	24 años	Asesinada por su pareja

21-04-2017	Barcelona	Rosa	45 años	Asesinada por su pareja
05-05-2017	Alcobendas (Madrid)	Raquel López	44 años	Asesinada por su pareja
05-05-2017	Alcolea del Río (Sevilla)	M.ª del Rosario Luna Barrera	39 años	Asesinada por sus pareja

Son 27 mujeres asesinadas en lo que llevamos de año.

Se guarda un minuto de silencio en memoria de las mujeres asesinadas.

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se somete a aprobación el acta de la sesión de fecha 30 de Marzo de 2017 y no habiendo manifestado ningún Concejal de los asistentes alegación alguna se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad de todos los presentes.

II. RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJAL DE D. ALEJANDRO MANUEL BERNABÉ GUTIÉRREZ.

Visto el escrito presentado en fecha 28 de Abril de 2017 por el concejal don Alejandro Manuel Bernabé Gutiérrez, renunciando a su condición de Concejal del Ayuntamiento, cargo que ejerce en la actualidad y del que tomó posesión en la sesión constitutiva de la Corporación, celebrada el día 13/06/2015, al haber sido proclamado electo con la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español, en la que ocupaba el puesto núm. tres, y de conformidad con lo previsto en la legislación electoral y del régimen local, así como en la Instrucción de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales, de 10 de Julio de 2003, el Pleno por UNANIMIDAD, acuerda:

Primero. Tomar conocimiento, para su efectividad, de la renuncia formulada por D. ALEJANDRO MANUEL BERNABÉ GUTIÉRREZ a su condición de concejal del Ayuntamiento de Callosa de Segura y a todos los demás cargos que ejerce, derivados de esta condición.

Segundo. Comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central para que expida la credencial acreditativa de la condición de electo/a a favor del candidato/a siguiente, que según los datos que obran en el Ayuntamiento es D. FRANCISCO JAVIER GALIANO MANRESA, que ocupa el puesto número SIETE en la lista electoral del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL en las elecciones locales del año 2015.

III. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ASIGNACIÓN CONCEJALÍA DE DEPORTES.

Vista la moción del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura de fecha 3 de mayo de 2017, sobre asignación de dedicación exclusiva que literalmente dice así:

“FRANCISCO JOSE MACIA SERNA, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, al Pleno del Ayuntamiento presenta la siguiente

MOCION

Considerando que resulta indispensable proceder a una remodelación de las dedicaciones de los miembros políticos de esta Corporación, debido a que Con fecha 12 de Marzo de 2017, presentó renuncia a la Dedicación Exclusiva D^a Antonia María Cascales Pacheco, por su incorporación al trabajo como Profesora de Secundaria, no siendo compatible por tanto, seguir manteniendo el régimen de retribuciones e indemnizaciones establecido.

Considerando que en los Presupuestos Generales de esta Corporación para el año 2017, estaban previstas cuatro dedicaciones exclusivas para Concejales de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción, dada a la misma por la Ley 11/1999, y con el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como a percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que establezca el Pleno de la Corporación, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los cuales forman parte, incluido los Organismos Autónomos.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero. Establecer que con efectos del día 12 de Mayo de 2017, que los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan ejercerán sus cargos en el régimen de dedicación que se detalla, es decir, con dedicación total o parcial a las tareas propias de sus cargos.

Concejalía de Deportes, Medio Ambiente y Agricultura.....Dedic. Exclusiva

Segundo. La cantidad establecida para esta dedicación exclusiva, son 1.600 euros /mes, tal y como fue fijado para el resto de dedicaciones exclusivas aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

La percepción de estas retribuciones será incompatible con el ejercicio de todo tipo de actividades retributivas y con la de cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que les pueda corresponder por su asistencia a los Consejos de Administración u órganos de gobierno de entidades o empresas públicas o privadas,

hasta un máximo de dos. También será incompatible con las indemnizaciones establecidas por asistencias a sesiones de Junta de Gobierno y Pleno.

Tercero. *Notificar el presente acuerdo a los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos Municipales y a todos los Concejales, haciendo constar a aquellos que han sido designados para desarrollar su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, que se entenderá aceptado dicho régimen por el afectado, de no manifestar nada al respecto dentro del plazo de las 24 horas siguientes a su notificación.*

Cuarto. *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de mayo de 2017, adoptó por mayoría del número legal de miembros de la misma, con ocho votos a favor (4 del Grupo del PSOE, 3 de I.U. y 1 de Somos Callosa), y siete votos en contra (Grupo del P.P.), los siguientes acuerdos:

Primero. Establecer que con efectos del día 12 de Mayo de 2017, que los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan ejercerán sus cargos en el régimen de dedicación que se detalla, es decir, con dedicación total o parcial a las tareas propias de sus cargos.

Concejalia de Deportes, Medio Ambiente y Agricultura.....Dedic. Exclusiva

Segundo. La cantidad establecida para esta dedicación exclusiva, son 1.600 euros /mes, tal y como fue fijado para el resto de dedicaciones exclusivas aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

La percepción de estas retribuciones será incompatible con el ejercicio de todo tipo de actividades retributivas y con la de cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que les pueda corresponder por su asistencia a los Consejos de Administración u órganos de gobierno de entidades o empresas públicas o privadas, hasta un máximo de dos. También será incompatible con las indemnizaciones establecidas por asistencias a sesiones de Junta de Gobierno y Pleno.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos Municipales y a todos los Concejales, haciendo constar a aquellos que han sido designados para desarrollar su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, que se entenderá aceptado dicho régimen por el afectado, de no manifestar nada al respecto dentro del plazo de las 24 horas siguientes a su notificación.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

IV. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BONIFICACIÓN IBI FILARMÓNICA.

Vista la moción presentada por el Sr. Concejal de Hacienda, Contratación Administrativa y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura de fecha 5 de mayo de 2017, que literalmente dice así:

“D. Rubén Manresa Mira, Concejal delegado en materia de Hacienda, Contratación Administrativa y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Callosa de Segura, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

Vista la solicitud efectuada el día 1 de marzo de 2017 por Roque Illán Pareja, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Arte Musical “La Filarmónica”, entidad declarada Bien de Relevancia Local en virtud de la Orden 1/2011, de 12 de julio de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte, a fin de que se les conceda la bonificación del 75% en la cuota íntegra del IBI – Urbana del inmueble propiedad de la Sociedad Musical con carácter retroactivo a la publicación de la Orden citada.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estableciendo en su artículo 4º apartado 4 la siguiente bonificación:

“4. Bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración en base a la aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales artículo 74 bonificaciones potestativas.

Corresponderá al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

La presente modificación de la Ordenanza con la inclusión de la mencionada bonificación, entró en vigor el pasado día 2 de febrero de 2017, fecha en la que se realizó su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Por todo cuanto antecede, se propone el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la finca urbana con referencia catastral 6428806XH8262S0001DI / 6428806XH8262S002FO, sita en C/ Pedro Aragón 31 (La Filarmónica 23) cuyo titular es la Sociedad de Arte Musical La Filarmónica con C.I.F. G03106903, bonificación que entrará en vigor para el ejercicio 2017 y sucesivos, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a SUMA Gestión Tributaria a los efectos oportunos.”

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de mayo de 2017, adoptó por mayoría del número legal de miembros de la misma, con ocho votos a favor (4 del Grupo del PSOE, 3 de I.U. y 1 de Somos Callosa), y siete abstenciones (Grupo del P.P.), los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la finca urbana con referencia catastral 6428806XH8262S0001DI / 6428806XH8262S002FO, sita en C/ Pedro Aragón 31 (La Filarmónica 23) cuyo titular es la Sociedad de Arte Musical La Filarmónica con C.I.F. G03106903, bonificación que entrará en vigor para el ejercicio 2017 y sucesivos, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a SUMA Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

V. APROBACIÓN, SI PROCEDE, AMPLIACIÓN CONVENIO COOPERATIVA ELÉCTRICA.

Visto el Informe Jurídico de fecha 11 de abril de 2017, en relación a la solicitud de novación/ampliación del Convenio de 21 de abril de 2009 a Distribución Eléctrica de Callosa de Segura, S.L.U., y que literalmente dice así:

“OBJETO: Por parte de la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura se solicita a esta asesoría jurídica que se emita informe jurídico en relación a la solicitud presentada por las entidades ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. y ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L.U. de novación/ampliación del Convenio suscrito entre las referidas partes en fecha 21/04/2009, novado en fecha 5/11/2009.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 21/04/2009 el Ayuntamiento de Callosa de Segura y Eléctrica de Callosa de Segura, Cooperativa Valenciana Limitada, suscribieron un convenio para la compensación de deudas y tributos municipales entre ambas partes, Convenio que fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 21/04/2009.

2.- El referido Convenio fue novado y ampliado en fecha 5/11/2009, extendiendo sus efectos a las cuotas tributarias de ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L.U.

3.- Con fecha 25/01/2017 y número de entrada en el registro 772, se presentó escrito por parte de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L., ELÉCTRICA CALLOSINA, S.L.U. y DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA SLU solicitando la ampliación/novación del referido convenio a DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA SLU, remitiéndose al Órgano de Gestión Tributaria (SUMA) dando lugar al expediente 2102129029.

4.- Con fecha 02/03/2017 (nre 2070) por parte del órgano de gestión tributaria se remitió al Ayuntamiento de Callosa comunicación en relación al referido expediente requiriendo informe previo autorizando la compensación de deudas a la solicitante.

5.- Mediante comunicación remitida en fecha 7/03/2017, por parte del Ayuntamiento de Callosa de Segura se requirió a las solicitantes para que aportaran copia de la escritura de constitución de la mercantil DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U., y cuantos documentos estimen convenientes con el fin de que la referida entidad se encuentra íntegramente participada por ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L.

6.- Mediante escrito de fecha 23/03/2017 (nre 2801) por parte de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. se aportó la documentación requerida consistente en:

- Escritura de constitución de DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U.

- Escritura de ampliación de capital de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. en favor de DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U.

- Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Turismo comunicando el cambio de titularidad en el registro Administrativo de Distribuidores de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. en favor de DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U.

- Escritura de cambio de domicilio social de DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El objeto de la solicitud de novación/ampliación del convenio tiene por finalidad ampliar la compensación de deudas y tributos existentes a las cuotas tributarias que DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U., tenga pendientes de liquidación ante el Ayuntamiento de Callosa, derivadas de los tributos municipales especificados en el referido convenio, así como a las cuotas tributarias que como consecuencia de la aplicación de los referidos tributos se generen en el futuro, todo ello hasta la completa liquidación de la deuda mantenida por el Ayuntamiento frente a la Cooperativa, así como de los intereses que dicha deuda generase.

SEGUNDA.- Con la documentación aportada consta acreditada que la constitución de la referida sociedad DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U. participada íntegramente por la Cooperativa, obedece al imperativo legal establecido por el art. 12.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que obliga a la separación de actividades de distribución y de comercialización.

TERCERA.- Considerando la naturaleza de los derechos y obligaciones del Convenio, del mismo dimana un sistema de contraprestaciones que están vinculadas con el interés público servido por la Administración para la compensación de deudas y que se regula en los arts. 55 y siguientes

del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El precepto que sirve para engarzar el Convenio de fecha 21/04/2009 es el artículo 88 de la extinta LRJPAC (de aplicación al referido supuesto *ratione temporis*), en el que se alude a los Acuerdos, Pactos, Convenios o contratos celebrados entre Administraciones y personas públicas o privadas como uno de los modos de terminación de los procedimientos administrativos.

En este punto cabe recordar lo dispuesto en el artículo 5 del TRLCAP sobre el carácter administrativo y privado de los contratos: "1. Los contratos que celebre la Administración tendrán carácter administrativo o carácter privado. 2. Son contratos administrativos: Aquellos cuyo objeto directo, conjunta o separadamente, sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de concesión de obras públicas, los de consultoría y asistencia o de servicios (...). **Los de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley.** 3. Los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorporales y valores negociables (...)." Siendo por tanto que el contenido del Convenio se predica del ámbito propiamente administrativo, y respecto de tal contenido resulta, en consecuencia, lo dispuesto en la legislación sobre contratación pública relativa a la compensación de deudas de naturaleza tributaria con los límites y especialidades propios de los fines de interés público a los que sirve.

Consecuentemente, al igual que ocurre con los contratos administrativos, resulta una de las facultades de la Administración el control respecto de la cesión de los contratos y de la subcontratación dado que el buen fin del Convenio responde a la satisfacción directa de una finalidad pública específica.

Así, el artículo 114 del TRLCAP dispone que:

"1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.

- *Que el cessionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.*
 - *Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cessionario, en escritura pública.*
3. *El cessionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.*
4. *La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar."*

Sin necesidad de ahondar o teorizar en la naturaleza jurídica de la constitución de la sociedad DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U, por ser una cuestión estrictamente de Derecho privado, a efectos administrativos nos encontramos ante una operación análoga a la de la escisión del contratista (diferenciándose ésta claramente de las operaciones de cesión en las que un contratista sustituye a otro en su posición).

Según informe 30/01, de 13 de noviembre de 2001, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que habla de la diferencia de la cesión del contrato de las operaciones de escisión, se señala que en cuanto a **la escisión, no se exige autorización previa sino que se trata de un acto de conformidad con la solvencia que le fue exigida al transmitente**. Cuestión que ha sido resuelta de forma más clara en el art. 85 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no aplicable al presente Convenio.

CUARTA.- Entendemos que tras reunir toda la documentación necesaria para acreditar la capacidad y personalidad de la entidad escindida, dado que nos encontramos ante un Convenio de compensación de deudas, bastaría únicamente con formalizar una ADENDA AL CONVENIO con el acto de conformidad de la cesión parcial del Convenio por parte de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. en favor de DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U., siendo que será DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U. como cessionaria (parcial) de los derechos y deberes derivados del Convenio quien ocupe la posición de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. en los tributos que le correspondan.

En CONCLUSIÓN, se considera que la actuación más conveniente sería la de formalizar una ADENDA AL CONVENIO con el acto de conformidad de la cesión parcial del Convenio por parte de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. en favor de DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U., siendo que será DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U. como cessionaria parcial de los derechos y deberes derivados del Convenio quien ocupe la posición de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. en los tributos que le correspondan.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho y de aquellos que fueren preceptivos de conformidad con el art. 174 del R.D. 2568/2986. No obstante, la Corporación resolverá lo que estime más conveniente.”

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinaria el día 11 de mayo de 2017, adoptó por unanimidad de los quince concejales asistentes en la votación (4 del PSOE, 3 de I.U., 1 de Somos Callosa y 7 del P.P.), de los diecisiete concejales que forman la Corporación Municipal, el siguiente acuerdo:

- Aprobar la novación/ampliación del Convenio de Compensación de Deuda suscrito en fecha 21 de abril de 2009, novado/ampliado el 5 de noviembre de 2009, a las cuotas tributarias que Distribución Eléctrica de Callosa de Segura, S.L.U., tenga pendientes de liquidación ante el Ayuntamiento de Callosa, derivadas de los tributos municipales que se especifican en el Expositivo II de dicho convenio, así como a las cuotas tributarias que como consecuencia de la aplicación de los referidos tributos se generen en el futuro, todo ello hasta la completa liquidación de la deuda mantenida por el Ayuntamiento frente a la Cooperativa, así como de los intereses que dicha deuda generase.

- Formalizar una ADENDA AL CONVENIO con el acto de conformidad de la cesión parcial del Convenio por parte de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. en favor de DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U., siendo que será DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U. como cesionaria parcial de los derechos y deberes derivados del Convenio quien ocupe la posición de ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA C.V.L. en los tributos que le correspondan.

VI. RATIFICACIÓN ACTA ADICIONAL DE LA LÍNEA LÍMITE JURISDICCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COX Y CALLOSA DE SEGURA.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de mayo de 2017, adoptó por unanimidad de los quince concejales asistentes en la votación (4 del PSOE, 3 de I.U., 1 de Somos Callosa y 7 del P.P.), de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, el siguiente acuerdo:

- **Ratificar el Acta Adicional de la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cox y Callosa de Segura de fecha 06/04/2017, que literalmente dice así:**



Acta Adicional de la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cox y Callosa de Segura.



ACTA ADICIONAL a la de la operación practicada para reconocer parte (entre los mojones 4 y 7) de la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Cox y Callosa de Segura, ambos de la provincia de Alicante, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico el día 18 de diciembre de 1897, que es el acta con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Antecedentes

1. El 6 de abril de 2017 se reúnen en la Casa Consistorial de Cox las Comisiones de deslinde designadas por los Ayuntamientos de Cox y de Callosa de Segura, con los técnicos de Instituto Geográfico Nacional (IGN), convocados todos ellos por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana para la resolución de las discrepancias surgidas entre ambos Ayuntamientos en cuanto a la manera de apreciar el sitio por donde debe de discurrir la línea límite entre sus respectivos términos municipales en el paraje de la Punteta, entre los mojones 4 y 7 del acta 18 de diciembre de 1897.
 2. Esta reunión, se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.
 3. Los técnicos del IGN exponen a las Comisiones interesadas su interpretación de la citada acta de deslinde de 1897 para la que se han apoyado en el Cuaderno Técnico asociado al Acta, de fecha 6 de febrero de 1898 y en los fotogramas aéreos ortorectificados del vuelo efectuado por Ruiz de Alda en los últimos años de la década de 1920.
 4. Los técnico del IGN han encontrado sobre el terreno restos del mojón 4 descrito como un mojón "antiguo hecho de piedra y mortero, de forma cilíndrica cuyas mayores dimensiones son: sesenta centímetros de diámetro en la base por un metro cuarenta y cinco centímetros de altura". A este mojón se le asignan coordenadas (UTM huso 30, sistema de referencia ETRS89) precisas mediante un receptor GPS.
- **Refrendo jurídico del resultado de la geometría de la línea límite propuestas por el IGN**

Reunidos el día 6 de abril de 2017, en dependencias municipales del Ayuntamiento de Cox, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes:



Acta Adicional de la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cox y Callosa de Segura.

El Acta levantada por el Instituto Geográfico el día 18 de diciembre de 1897, queda subsistente en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos por las Comisiones asistentes al acto, las coordenadas UTM (ETRS89) que a continuación se relacionan:

MOJÓN	X(ETRS89)	Y(ETRS89)	Línea límite al mojón anterior
M-4	685776.1	4222523.9	
M-5	685845	4222551	Línea Recta
M5-01	685850	4222553	Margen dcha. acequia
M5-02	685846	4222562	Margen dcha. acequia
M5-03	685840	4222569	Margen dcha. acequia
M5-04	685824	4222580	Margen dcha. acequia
M5-05	685822	4222594	Margen dcha. acequia
M5-06	685814	4222604	Margen dcha. acequia
M5-07	685802	4222614	Margen dcha. acequia
M5-08	685797	4222624	Margen dcha. acequia
M-6	685794.4	4222639.7	Margen dcha. acequia
M-7	685999.3	4222666.4	Línea Recta

En los puntos intermedios entre los mojones 5 y 6 aunque la línea límite une por la margen derecha de la acequia ambas comisiones aceptan que las uniones entre puntos intermedios, dada su densidad, se puedan asimilar a líneas rectas.

A fin de que la delimitación municipal recogida en la presente acta pase a ser definitiva, las Comisiones Municipales que la suscriben acuerdan someterla con la mayor brevedad posible a su ratificación plenaria, con el quórum exigido por el artículo 47.2.c) y, en su caso, el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Acta Adicional de la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cox y Callosa de Segura.

Local, así como cumplimentar la tramitación documental contemplada en los artículos 21 y 22 del aludido Reglamento de Población, esto es, la remisión de una copia compulsada de la presente Acta Adicional y la certificación del correspondiente acuerdo plenario, a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, al IGN para la actualización de la inscripción de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Las personas integrantes de las Comisiones municipales asistentes al acto de reconocimiento de los mojones arriba relacionados fueron:

POR EL AYUNTAMIENTO DE COX (ALICANTE):

- D. Miguel Ángel Gambín Puig, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
- D. Francisco Cámara Hurtado, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento
- Dña. Encarnación Bernabé Soriano, Concejal del Ayuntamiento
- D. Nicolás Mora Bautista, Secretario-Interventor del Ayuntamiento
- D. Isidro Ruiz Rodes, Técnico Municipal del Ayuntamiento
- D. José María García Martínez, Presidente Comunidad de Vecinos interesada
- D. Trinitario Pineda Pamies, Primer Tte. Alcalde en legislatura anterior
- D. Antonio Gallego Gallego, como conocedor de la zona

POR EL AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE):

- D. Francisco José Maciá Serna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
- D. Ismael Ballester Zaragoza, Concejal del Ayuntamiento
- Dña. Alicia Canales Andreu, Arquitecta Técnica del Ayuntamiento
- Dña. María Dolores Ramón Gil, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento

POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL:

- D. José Antonio Asenjo Díez, Ingeniero Técnico en Topografía
- Dña. Bárbara Domingo Santos, Ingeniera Técnica en Topografía

POR LA GENERALITAT VALENCIANA:

- Dña. Immaculada Rovira Andreu, Jefa de Servicio de la Dirección General de la Administración Local, Presidencia de la Generalitat Valenciana
- Dña. Aurora Pérez Álvarez, Técnico Administración General de la Dirección General de la Administración Local, Presidencia de la Generalitat Valenciana.



Excmo. Ayuntamiento
de Callosa de Segura

Acta Adicional de la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Cox y Callosa de Segura.

Por el municipio de COX:

Por el municipio de CALLOSA DE SEGURA:

Por la GENERALITAT VALENCIANA:

Por el IGN:

Página 4 de 4

Ayuntamiento de Callosa de Segura

Plza. de España, 1, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 310 550. Fax: 965 310 856



VII. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE ACUERDO EXPEDIENTE REPETICIÓN SINIESTRO SALITRE.

Vista la propuesta del Instructor del expediente de acuerdo de incoación de repetición de responsabilidad patrimonial por daños causados a terceros en viviendas sitas en Calle Salitre nº 24 a 30 de fecha 5 de mayo de 2017, y que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REPETICIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN VIVIENDAS SITAS EN CALLE SALITRE N° 24 A 30.

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura ha tramitado expediente administrativo acumulado nº 8133/2015 de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesto por los propietarios de las viviendas situadas en el nº 24, 26, 28 y 30 de la calle Salitre de Callosa de Segura, fundamentado en el anormal funcionamiento de las instalaciones municipales y el viario público, con el fin de determinar la procedencia de responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento. En el referido expediente constan la concesionaria “FCC AQUALIA, S.A.” y la “Mancomunidad de Canales del Taibilla” como partes interesadas en el mismo, a las cuales se les puso de manifiesto, notificó y dio trámite de audiencia en el el expediente.

II.- En el expediente referido constan emitidos los siguientes informes:

a) Informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de fecha 29/09/2015

“Personado en el citado lugar el día 9 de septiembre de 2015, sobre las 15:20 horas, con el fin de inspeccionar el estado del mismo se ha podido comprobar que:

Justo en la calzada colindante con el citado inmueble se observa la ejecución de una zanja realizada por la empresa “AQUALIA” concesionaria del saneamiento y suministro del agua potable municipal, la cual se encuentra anegada de agua.

Consultado con los operarios que se encontraban realizando los citados trabajos, estos comentan que se ha producido una avería en la tubería de suministro de agua potable y que están destapando la tubería para localizar la avería y repararla.

A través de la excavación se observa el hundimiento de la acera, y el mal estado del terreno de apoyo.

Una vez identificados los trabajos en la vía pública, se procede a inspeccionar el interior del inmueble, tratándose de una vivienda unifamiliar compuesta por planta baja y planta piso, la cual presenta grietas y fisuras con carácter generalizado en muros, tabiques, techo y suelo de ambas plantas, siendo más pronunciadas en la planta alta.

Tras la inspección de las grietas, se observa que la mayoría de ellas se trata de grietas nuevas, es decir, de reciente aparición y con carácter espontáneo.

Dada la importancia de las grietas aparecidas en el inmueble, se decide colocar

Ayuntamiento de Callosa de Segura



testigos con el fin de comprobar si se trata de grietas vivas.

Analizada la tipología de las grietas, su tamaño, ancho y orientación se llega a la conclusión de que el inmueble está sufriendo un daño estructural grave, posiblemente por un fallo del firme de apoyo al verse modificada su composición intersticial por el efecto del agua sobre el terreno afectando a la cohesividad del mismo.

Posteriormente y en conversaciones mantenidas con el propietario, pone en conocimiento de este técnico la rotura de los testigos y el avance de las grietas (lo que se puede observar en las fotos adjuntas).

Este técnico a la vista de la situación en la que se encuentra el inmueble, dada la importancia de los daños producidos en la estructura y el avance de las grietas, considera que el inmueble debería desocuparse hasta que se realice un examen más exhaustivo del mismo, ya que a la vista de los hechos no se puede garantizar la estabilidad del mismo poniendo en riesgo a los moradores por la posibilidad de colapso.

Desde la oficina técnica y desde secretaría, puestos en contacto con la empresa AQUALIA, concesionaria del servicio de saneamiento y suministro de agua

y responsable de su mantenimiento, nos dicen que reconocen la responsabilidad y que se ha remitido el expediente informando favorablemente para que se persone un perito y hacerse cargo de las reparaciones oportunas.

Dado que hasta la fecha por parte de AQUALIA no se ha acometido reparación alguna en la vivienda dañada y debido a la gravedad de la situación, los servicios técnicos y la secretaría de este ayuntamiento estiman que, de forma urgente debe instarse a AQUALIA para que, inmediatamente acometan la reparación y la seguridad de la zona.”

- b) Informe de la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado y agua potable, FCC Aqualia, de fecha 21/10/2015:

Asunto: Apontalamiento de viviendas 24 a 30 de Calle salitre de Callosa de Segura (Alicante).

Sirva la presente para comunicar que en vista de los daños que ha ocasionado y para evitar que aumenten los mismos en las viviendas de los números 24 a 30 de la Calle Salitre, ocasionados todos ellos por una rotura inicial en la red de abastecimiento de agua potable de titularidad de Mancomunidad de Canales del Taibilla y consecuencia de ésta, las producidas en la red de abastecimiento de agua municipal, todo ello según lo informado por esta empresa en fechas 30 de enero y 27 de marzo de 2015.

Que esta mercantil va a proceder el día 21 de octubre a apuntalar las viviendas de los números 24, 26, 28 y 30 de la Calle Salitre para poder acometer con total seguridad la reparaciones que a día de hoy sigue sufriendo la red municipal, consecuencia del lavado del terreno que produjo la mencionada avería de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, para evitar el aumento de los daños estructurales....”

- c) Informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de fecha 29/10/2015:

Ayuntamiento de Callosa de Segura



“Éste técnico se reitera en el informe emitido por mí en fecha 30 de Septiembre de 2015, haciendo hincapié que, a criterio del que suscribe, los efectos sobre las vivienda ubicadas en el Nº 24 y Nº26 de la calle Salitre de este término municipal, son consecuencia directa de la rotura de la tubería de suministro de agua potable, la cual se encuentra en proceso de sustitución del tramo por parte de la empresa Aqualia (concesionaria del servicio).

No obstante, el técnico que suscribe, debido al tiempo transcurrido y a las actuaciones realizadas en la zona afectada, ve imposible corroborar que la rotura de estas instalaciones ha sido consecuencia de una rotura previa en la tubería adyacente a ésta y de titularidad de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Por otro lado y como medida preventiva se aconseja mantener el apuntalamiento de los inmuebles afectados hasta que se acredite por parte de Aqualia y mediante Certificado Técnico que, los edificios afectados no corren riesgo alguno.”

d) Estudio geotécnico emitido por “Geotecnia GMG” de fecha 19/11/2015.

e) Informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de fecha 20/01/2016:

“En referencia a los hechos acontecidos expuestos en los apartados anteriores, hacer mención que, los servicios técnicos municipales no han intervenido como técnicos directores de obras o ejecución de las mismas, ni han sido requeridos como técnicos de inspección de las citadas obras de acondicionamiento de la CV-900 o las sucesivas reparaciones sufridas en las instalaciones tanto de La Mancomunidad de Canales del Taibilla como de FCC Aqualia S.A.

Consultados los informes mencionados anteriormente y personado en el citado lugar se llega a la conclusión de que, los inmuebles están sufriendo un daño estructural grave, por un fallo en el firme de apoyo, posiblemente al verse modificada su composición intersticial por el efecto del agua sobre el terreno afectando a la cohesividad del mismo.

Posteriormente y tras ver los resultados del estudio geotécnico realizado se confirma la existencia de un exceso de humedad en el terreno, describiéndolo incluso como un terreno saturado, modificando sus características.

De la documentación adjunta se tiene conocimiento de la rotura de las instalaciones de suministro de agua enterradas sobre el viario público, tanto de la Mancomunidad de Canales del Taibilla como de FCC Aqualia S.A., siendo estas roturas en las instalaciones coincidentes con la aparición instantánea de daños en los inmuebles descritos anteriormente, lo que delata que estas roturas en las instalaciones son la causa directa de los daños, existiendo una concurrencia de responsabilidad entre las dos entidades.

En cuanto a la valoración de los trabajos de reparación o sustitución, este técnico no considera posible la realización del mismo con la documentación aportada, ya que para ello y debido a la heterogeneidad en la construcción de los inmuebles afectados, sería necesario la redacción de un Proyecto individualizado, obteniendo conclusiones que pueden divergir de un inmueble a otro, no obstante según los informes preceptivos aportados por los interesados, los cotes de reparación o reposición de los inmuebles corresponden a: Vivienda ubicada en C/. Salitre Nº24:252.556,45 €. Vivienda ubicada en C/. Salitre Nº26:225.124,26 €. Vivienda ubicada en C/. Salitre Nº28: 45.271,61 €. Vivienda ubicada en C/. Salitre Nº30: No



aporta valoración.

Previo a cualquier intervención será necesario consolidar, desviar o asegurar las instalaciones mencionadas, ya que debido al estado del firme estas se encuentran en un estado deficiente, que, con el peso de la maquinaria necesaria o las propias vibraciones de ocasionadas por el tráfico o los trabajos a realizar podrían ocasionar otra rotura agravando aún más el problema.”

- f) Durante el trámite de Audiencia, la concesionaria FCC Aqualia, S.A., presentó escrito de alegaciones de registro de entrada 29/01/2016, nº 1840, en el que, resumidamente, se alega que los daños han sido ocasionados por una rotura inicial en la red de abastecimiento de agua potable de titularidad de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y, consecuencia de ésta, las roturas producidas en la red de abastecimiento de agua municipal.

III.- El expediente fue resuelto por Decreto de Alcaldía nº 2016/588 de fecha 8 de julio, acordando lo siguiente:

“PRIMERO: Reconocer el derecho a ser indemnizado a D. Matías Bernabé Murcia, D^a María Dolores Bernabé Pertusa, Doña Esther Fuentes Marín, Doña María Trinidad Fuentes Marín y D. Antonio Fuentes Gálvez de conformidad con la cuantía indemnizatoria fijada en los informes de valoración de daños presentados por el perito-tasador de la compañía aseguradora MAPFRE para cada una de las viviendas.

SEGUNDO: Que las cuantías a indemnizar correspondientes a cada uno de los reclamantes ascienden a las siguientes cantidades: A D. Matías Bernabé Murcia, 55.215,73.-€. A D^a María Dolores Bernabé Pertusa, 54.108,12.-€. A Doña Esther Fuentes Marín y D. Antonio Fuentes Gálvez, 86.345,69.-€ en total, prorrataeada en base al porcentaje de participación sobre el pleno dominio de la vivienda de cada uno de ellos. A Doña María Trinidad Fuentes Marín y D. Antonio Fuentes Gálvez, 74.699,42.-€ en total, prorrataeada en base al porcentaje de participación sobre el pleno dominio de la vivienda de cada uno de ellos.

TERCERO.- Requerir a los responsables, Mancomunidad de Canales del Taibilla y FCC Aqualia, S.A. que actúen de forma inmediata en la zona para consolidar, desviar o asegurar las instalaciones mencionadas así como a reparar los daños ocasionados y evitar la producción de mayores perjuicios, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a este Ayuntamiento de exigirles la responsabilidad que recae sobre cada una de ellas como causantes directas de los daños al amparo de lo dispuesto por los arts. 140 y 145 de la Ley 30/1992 a determinar en el correspondiente procedimiento autónomo de retorno.

CUARTO.- Notificar a los interesados esta resolución con los requisitos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.3 de dicha ley, que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, caben, alternativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo sito en Elche, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo ejercitarse los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.”

Ayuntamiento de Callosa de Segura



FUNDAMENTOS

PRIMERO.- A la vista de lo dispuesto en el art. 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento.”

Como ya sugirió el Tribunal Supremo en la Sentencia de 8 de julio de 2000 (RJ 2000,7156), en virtud del principio de economía procesal, la Administración Pública titular de la prestación del servicio público debe responder primero ante el usuario, sin perjuicio de que luego pueda repetir contra el contratista, en caso de proceder, y conceder la Administración la indemnización reclamada.

El artículo 33 de la citada Ley 40/2015 regula la responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas:

“1. Cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervenientes responderán frente al particular, en todo caso, de forma solidaria. El instrumento jurídico regulador de la actuación conjunta podrá determinar la distribución de la responsabilidad entre las diferentes Administraciones públicas.

2. En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.

3. En los casos previstos en el apartado primero, la Administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos en los que exista una responsabilidad concurrente de varias Administraciones Públicas, será la fijada en los Estatutos o reglas de la organización colegiada. En su defecto, la competencia vendrá atribuida a la Administración Pública con mayor participación en la financiación del servicio.

4. Cuando se trate de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, la Administración Pública competente a la que se refiere el apartado anterior, deberá consultar a las restantes Administraciones implicadas para que, en el plazo de quince días, éstas puedan exponer cuanto consideren procedente.”

Por su parte, el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, - aplicable al contrato de concesión del servicio público de aguas celebrado con FCC Aqualia, S.A. en fecha 1 de octubre de 1996- prevé los supuestos en los que procede la indemnización de daños y perjuicios por parte del contratista:

“Artículo 98 Indemnización de daños y perjuicios

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de

Ayuntamiento de Callosa de Segura



los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción civil.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

El referido art. 98 LCAP se ha mantenido vigente en las sucesivas leyes reguladoras de la contratación administrativa (art. 97 TRLCAP, art. 198 LCSP y art. 214 TRLCSP).

La resolución del expediente de responsabilidad patrimonial instruido y en virtud de la cual se reconoce la procedencia de la indemnización, prevé el ejercicio de la acción de repetición contra FCC Aqualia, S.A. y contra la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

SEGUNDO.- Durante el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial en el que se concluyó la imputación de la producción de los daños al contratista y a la Mancomunidad de Canales del Taibilla, ambas han sido oídas convenientemente en trámite de audiencia.

TERCERO.- Los informes técnicos y el estudio geológico llevado a cabo, y que se incorporan al presente expediente como parte integrante del mismo al amparo del art. 55 de la Ley 39/2015, evidencian que el daño producido y las causas del mismo, resultan ajenos a la actuación del Ayuntamiento, que no ha intervenido en ningún momento en los hechos, ni los servicios técnicos municipales han intervenido como técnicos directores de obras o servicios, , ni han sido requeridos como técnicos de inspección de las obras de acondicionamiento de la CV-900 o de las sucesivas reparaciones sufridas en las instalaciones de agua tanto de la Mancomunidad de Canales del Taibilla como las gestionadas por la empresa concesionaria FCC Aqualia S.A.

También evidencian la existencia de un nexo causal entre los daños producidos en las viviendas y el viario público, y la rotura de las instalaciones de suministro de agua enterradas sobre el viario público, tanto de la Mancomunidad de Canales del Taibilla como de FCC Aqualia S.A., siendo estas roturas en las instalaciones coincidentes con la aparición instantánea de daños en los inmuebles.

Acreditan los informes técnicos que ha sido la intervención de dos agentes, la Mancomunidad de Canales del Taibilla y de FCC Aqualia, S.A. la que ha ocasionado la producción de los daños, intervención con entidad suficiente para alterar el nexo causal, siendo a ellos a quien puede exigirse la responsabilidad.

Procede, por tanto, incoar el presente procedimiento autónomo a los efectos de acreditar lo dispuesto por los informes y estudios técnicos emitidos en el expediente de responsabilidad patrimonial de referencia que señalan la responsabilidad directa tanto de FCC Aqualia como de la Mancomunidad de Canales del Taibilla por las roturas de las conducciones de agua causantes de los daños, reflejándose, en este momento del procedimiento, una concurrencia solidaria de responsabilidades entre ambas entidades.

En mérito de lo expuesto, **PROPONGO RESOLVER:**

Ayuntamiento de Callosa de Segura



PRIMERO.- INCOAR expediente para ejercitar la acción de repetición en reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados a terceros en las viviendas sitas en calle salitre nº 24 a 30 de Callosa de Segura que se seguirá solidariamente contra FCC Aqualia, S.A. y la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

SEGUNDO.- Que, se facilite a los interesados una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que puedan obtener copia de lo que estime conveniente, concediéndoseles un plazo de **QUINCE DÍAS** para formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes y, en su caso, proponer los medios de prueba que a su derecho convenga.

TERCERO.- Notificar este Decreto a los interesados y a la compañía aseguradora municipal, haciéndose constar que contra el mismo, por ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio de que los mismos puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno.”

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinaria el día 11 de mayo de 2017, adoptó por unanimidad de los quince concejales asistentes en la votación (4 del PSOE, 3 de I.U., 1 de Somos Callosa y 7 del P.P.), de los diecisiete concejales que forman la Corporación Municipal, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- INCOAR expediente para ejercitar la acción de repetición en reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados a terceros en las viviendas sitas en calle salitre nº 24 a 30 de Callosa de Segura que se seguirá solidariamente contra FCC Aqualia, S.A. y la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

SEGUNDO.- Que, se facilite a los interesados una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que puedan obtener copia de lo que estime conveniente, concediéndoseles un plazo de **QUINCE DÍAS** para formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes y, en su caso, proponer los medios de prueba que a su derecho convenga.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados y a la compañía aseguradora municipal, haciéndose constar que contra el mismo, por ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio de que los mismos puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno.

VIII. INFORME, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Da cuenta el Sr. Alcalde, D. Francisco José Maciá de los Decretos:

- Tenencias de Alcaldía
- Asignación a Asunción Miralles

Ayuntamiento de Callosa de Segura



- Componentes de la Junta de Gobierno

También informa que a Callosa le ha correspondido 179.000€ en el fondo de la Generalitat. A continuación el Sr. Alcalde pasa a responder las preguntas que le hicieron en el pleno anterior.

El Portavoz del Grupo Popular, D. Manuel Illán preguntó la relación de procedimientos que tiene ahora mismo el Ayuntamiento pendientes.

El Sr. Alcalde, D. Francisco José Maciá lee la relación de dichos procedimientos que son los siguientes:

- PO 89/15JCA 1 Elche. PRODUARTCE. Vista 28/05/18. 11.30 h.
- PO 148/16 JCA 1 Elche. GARCÍA MULA. Contestada demanda 17 febrero.
- PO 365/16. SUMINISTROS ELÉCTRICOS MAZÓN. Pendiente Sentencia.
- PO 362/16. JPI 3 Orihuela. CALLEJA PONS. Contestación a la demanda causa torpe. Solicitada suspensión hasta acumulación 404/16 Solicitada Acumulación.
- PO404/16 JPI 6 Orihuela. ELYTE PRODUCCIONES. 3616/16. Contestación a la demanda causa torpe. Solicitada suspensión hasta acumulación 362/16.
- P.A. 235/2016. ANATH CONSULTING. 10 julio 2017. 10.40 h. . Van a desistir. Pendiente de escrito formal.
- PA 213/17. JCA1 ELCHE. J.M. BALLESTER RUIZ. Mirador. 10/12/18. 11.10 h.
- PO 436/14. Convenio SNs Salinas Estañ.
- PO 515-16. Cabos y Redes.
- PA 648/2016. LUCIA SANTOS. Infracción urbanística. Vista 28/05/18. 10,50h.
- PO 14/17. INMOBILIARIA JOVEN. Solicitud apertura vial sobre zona verde.
- PA 590/2016. OSCAR CORTES FERNÁNDEZ. SAN S15/2015. Vista 17/12/18. 10,20 h.

- PO 183/16. IMESAPI.3053/16. Intereses facturas Iberdrola.
- PO 560/16. SEYMA. Liquidación del contrato.
- PO 565/16. IMESAPI. Sancionador. Acumuladas sanciones junio y sept 2016.

Ayuntamiento de Callosa de Segura



- PO 498/14. SIREM. Acumulado a PO 601/14. Contestada demanda.
- PO 601/14 y 686/14. SIREM. Desequilibrio económico. Compensación facturas eliminación. Contestada demanda.
- PO 612/16. SIREM. Callosilla.7987/2016.
- PO 646/16. SIREM. Reclamación abono intereses facturas 2005 a 2015.
- PO 768/16. SIREM. Resolución contrato.
- PO 164/17. SIREM. Decreto 1007/16 de 13.12.16 de cese de servicio.
- PO 688/16. REVISOL. Interpretación precio contrato suministro.
- JORGE MÁIQUEZ. Contestar solicitud revisión oficio. Informe ya emitido. Pendiente resolver.
- PA 48/14. JOAQUIN PAZ GUARDIOLA. Alegada la multa.
- PA 165/16. Nombramiento Jefe UTAI. 539/16. Pdte. Demanda. Sin fecha asignada.
- PA 197/2016. Antonio Ballesta.5521/2016. Extensión anulación cese. 18/09/17.
- PO 700/16. JOAQUIN PAZ GUARDIOLA. Desestimación presunta recusación.
PO 701/16. JOAQUIN PAZ GUARDIOLA. Desestimación presunta oposición PL.
- 3696/2014. MAGDALENA NAVARRO GÓMEZ. Caída vía pública. ¿Pendiente resolución expresa?
- 3849/15. Reposición Aqualia por declararle responsable directo. Caída alcantarilla.
- 1705/16 y 1706/16. Nuevas RRP Calle Salitre 20 (bajo) y 22. Estado de los expedientes. Pendientes informe Mapfre.
- 4957/2014 Antonia Alcaina Martínez. ADIF. Archivo Provisional Ayto. Alegaciones sin contestar. ADIF desestima por prescripción. MD.
- PO 522/16. MATÍAS BERNABÉ MURCIA. Salitre.
- PO 526/16. MARIA TRINIDAD FUENTES MARIN. Salitre.
- PO 527/16. ESTHER FUENTES MARIN. Salitre.



- PA 173/16 JCA 1 Elche. MA CARMEN MATEO VICENTE RRP coche contenedor. ¿Pagado por Ayto o no?
- PA 173/16. ALLIANZ SEGUROS. Reclamación daños coche contenedor.
- PA 391/16. DANAE RODRIGUEZ. Caída tapa alcantarilla. Con testigos.
- PA 577/16. TONY FRANK FACOMPRES. Reclamación daños. 26.02.2018 10.10h. Ojo. Alegaciones no contestadas. Resolver expresamente.
- PA 714/16. MANUEL RUIZ PAREDES. C/.Salitre. JUICIO 30 ABRIL 2018. Ojo. Necesitamos resolverlo expresamente. Pendiente Informe MAPFRE.
- PO 205/16 JCA Alicante. Sancionador TGSS. Sentencia desfavorable. Apelación.
- PO 130/2016 JCA 1 Elche. Javier Pérez Trigueros c. monolito caídos. Medida Cautelar Desestimada. Presentada oposición apelación MC.
- PO 150/16 JCA 1 Elche. Javier Pérez Trigueros c. convocatoria pleno enero. 2978/16. Se ha pasado a Abreviado. Informe médico para juicio. Sin fecha asignada.
- PO 352/16. JUAN FRANCISCO PRIETO FUENTES.6532/2016. Expulsión centro deportivo.
- PO 14/2017 JCA1 Elche. INMOBILIARIA JOVEN.
- DF 140/17 DERECHOS FUNDAMENTALES. JCA1 Elche. PLATAFORMA CRUZ. Inadmisión DF. Apelada. Oposición 12 mayo.
- PO 141/17 GRUPO POPULAR CRUZ. MC desestimada.
- 257/2016 SOCIAL3 Marco Guirao.
- 327/2016 SOCIAL2 Marco Guirao.
- 717/2016 SOCIAL3 JM Fernández Candel
- 55/2017 SOCIAL2 Alicia Canales.
- 101/2017 SOCIAL3 Francisco Ramón Rodriguez Gil.
- DP 366/2017 instrucción 3 asunto WIFI
- DP 187/2017 instrucción 2. Asunto Guirao.



– DP 374/2017 instrucción 1. Asunto SEYMA.

El Sr. Manuel Illán Portavoz del Grupo Popular dice que no ha venido a ver las obligaciones, que le citó el Concejal de Hacienda, pero que no ha podido venir. Ruego al Sr. Concejal del Grupo Somos Callosa que nos de los datos del Pilarica Rock. También queremos ver el autobús urbano, que nos de cita para verlo. Eso es lo que quedaba pendiente del pleno pasado.

El Concejal del Grupo Popular el Sr. Víctor Rodríguez interviene diciendo que no se han parcheado los caminos y hay grandes agujeros, que se tome rapidez con el tema porque hay peligro.

También pregunta, ¿Cada cuánto tiempo se lavan los contenedores ? Creo que están sin lavar desde que el Ayuntamiento cogió el servicio de recogida. Y en la huerta hay muchos contenedores sin tapadera.

¿Dónde esté el contenedor de escombros?, porque hay escombros por todas las esquinas.

¿Qué días se recogen los enseres? ¿por las afueras del pueblo no se recogen?

D. Jaime Manuel Maciá, Concejal del Grupo Popular le comenta al Concejal de Deportes, D. Ismael Ballester que el muro del palmeral está en el suelo, ¿se va a arreglar ? Y una de las pistas de padel tiene un pliegue ¿se va a arreglar?

La Concejala del Grupo Popular, D^a Mónica Rocamora dice que se va derribar el instituto ¿qué se va a hacer?

En Callosilla está el colegio en el mismo punto.

La Sra. Rocío Cuadrado, Concejal del Grupo Popular le Pregunta al concejal de deportes, D. Ismael Ballester:

¿En qué estado se encuentran las instalaciones de la piscina de verano en general y el vaso de la piscina en particular? ¿En qué fecha se va a abrir? Ya que el concurso de la cantina ha quedado desierto. ¿Tienen previsto realizar los cursos de natación? ¿Quién se va a encargar de impartir los cursos? ¿Tienen previsto y solucionado el tema de los socorristas?

Al concejal de participación ciudadana, D. José Navarro:

¿Que nos pueden decir de los presupuestos participativos? ¿Es un tema olvidado o abandonado? ¿Y la ejecución de los anteriores presupuestos participativos se ha llevado a cabo al 100% ?

Al concejal de Hacienda, D. Rubén Manresa:

En relación a su anuncio de 27 de septiembre de 2016 de que Callosa iba a destinar 327.000€ para paliar con ayudas la subida del IBI, y que según ustedes estimaban q serían 6000 familias las beneficiadas. Queremos saber a 11 de mayo de 2017 más de 7 meses después de su anuncio, ¿cuántas han sido las familias beneficiadas? Según nos consta a nosotros no han sido repartidas, nos gustaría saber a qué se debe o cuando tienen previsto asignarlas. O si han decidido anularlas que lo comuniquen a los vecinos, ya que perdieron su tiempo haciendo trámites.

En relación al siniestro de la calle salitre, ¿cuándo van a cobrar los vecinos afectados?

A la concejala de urbanismo y policía, D^a Asunción Miralles:

¿Cuál es el protocolo que debe seguir la Administración tras decretar el cierre de una actividad?

Ayuntamiento de Callosa de Segura



¿De quién es la obligación de comunicar dicho decreto a la policía para su seguimiento?

Al la concejala de servicios sociales, D^a Antonia María Cascales:

Antes del pleno de 21 de diciembre de 2016, solicitamos informe jurídico y valoración económica de las 4 viviendas en ruina económica. Petición reiterada en la comisión de 9 de febrero de 2017. A 11 de mayo de 2017, más de 4 meses después no nos han aportado ni el informe jurídico, ni las valoraciones de las viviendas.

Así mismo en la comisión también propusimos que se adecuarán la 2 viviendas municipales vacías para usarlas realizando a las familias mientras se les arreglaba las suyas.

Queremos saber en qué estado se encuentran las viviendas a día de hoy. Si se ha procedido a la reparación o al desalojo. O si han derribado alguna vivienda. Y si tienen pensamientos de facilitarnos la documentación solicitada. El informe jurídico y la valoración de las viviendas.

A continuación la Concejal del Grupo Popular, D^a Almudena Guilló hace su intervención.

Ruegos:

Que se arbitren las medidas para que no se presenten estas situaciones que han ocurrido esta noche. Que haya debate político y no se produzcan estas situaciones.

Agradezco las disculpas del Concejal de I.U.

Que antes del próximo pleno se arbitren unas medidas para evitar esto.

Ruego que se traslade la situación de un tono agresivo a unas pintadas y ya se han limpiado, pero hay que ser respetuoso con las intervenciones y hay que tomar medidas para que se guarde respeto.

Que se condene por todos los grupos estos hechos que han sucedido y que en este salón de plenos se condene por todos los grupos estas actuaciones.

La Sra. Almudena Guilló realiza las siguientes preguntas:

-¿Se ha puesto en funcionamiento Radio Callosa?; ¿Cuál es su ubicación, o en su caso dónde se ubicará?; En caso de no haber iniciado su andadura cual el plazo previsto para ello y su presupuesto.

-¿La Bolsa de trabajo prevista para los jóvenes de nuestra localidad está en funcionamiento?; ¿Qué número de jóvenes se han inscrito y cuantos han podido insertarse laboralmente a través de la misma? ¿Siguen trabajando en la actualidad (en su caso)?

- Nos informan usuarios del Centro Deportivo Municipal que al parecer ha habido algún problema con el mantenimiento del agua de las piscinas en condiciones óptimas de higiene en referencia al suelo de las mismas. ¿Cuál ha sido el motivo y se ha solucionado ya?

La Concejal del Grupo Popular, María Remedios Canales realiza las siguientes preguntas:

- Pregunto nuevamente por el Cáñamo Rock y que se me de acceso al expediente.
- También en el pleno anterior le pregunté a la Concejala de Policía por la compra de un vehículo para la policía.
- Tema de la cueva ahumada y la suciedad que tiene, que se me de una explicación, porque está abandonada, sucia, a ver puertas sin cerrar y debe de cuidarse.

El Portavoz del Partido Popular, D. Manuel Illán interviene realizando las siguientes preguntas:

- Iba a pedir que me diera las bases y las analicemos, las del IBI.
- Que se admita la enmienda en la Generalitat para la inversión en el centro de salud.

Ayuntamiento de Callosa de Segura



- Si se ha dado orden a la policía para localizar a los que hicieron las pintadas que aparecieron el 1 de Mayo de 2017 en nuestra ciudad.

Un comentario que se hizo desde las redes sociales y el Sr. Alcalde se comprometió a tomar medida para que estas actuaciones no se produzcan.

Dª. Antonia María Cascales, Concejala del Grupo I.U. le dice a la Sra. M.ª Remedios Canales que ya se contestaron las preguntas del Cáñamo Rock y están en el acta.

El Concejal de Hacienda, el Sr. Rubén Manresa dice que con respecto a la pregunta del Concejal Sr. Víctor Rodríguez, los contenedores viejos no se podían lavar, se están cambiando por nuevos, entonces se lavaran. Los contenedores de la huerta nuevos los están robando y poniendo rotos, y está denunciado. Hay un contenedor de escombros en la nave donde tenemos los camiones y deben ir a tirarlos allí. Los enseres se recogen cuando los vemos, pero deben de avisar.

La Sra. Rocío dice que la cantina del centro social se quedó desierta, se va a sacar nuevamente con la piscina y la petanca.

Las ayudas del IBI se van a pagar, solo falta el visto bueno de Servicios Sociales.

Respecto al ruego de la Sra. Almudena Guilló, lo veo correcto y la persona que ha insultado desde su grupo no ha pedido disculpas y acaba de decirme “sinvergüenza”, ese es el respeto.

En cuanto a la bolsa de empleo, este año todavía no se han aprobado las bases. Lo que si se ha aprobado son los préstamos a Pymes y Autónomos de la Banca Pública. Ahora se va a aprobar otra de préstamos para la rehabilitación de viviendas. Pero el tema de la bolsa de empleo no se ha puesto en marcha este año todavía.

El Portavoz del Grupo Somos Callosa responde a la Sra. Rocío Cuadrado sobre los presupuestos participativos diciendo que se han subsanado algunos errores que se tuvieron y la radio ya está abonada.

Con respecto a las disculpas, no es cierto que no las hayamos condenado porque lo hicimos los tres grupos y dimos una nota de prensa condenándolas, tanto las de Javier Pérez, las tuyas y lo de la Cruz

La Portavoz del Grupo Socialista, Dª. Asunción Miralles responde a la Sra. Remedios Canales sobre la compra del vehículo de la policía local. He ido a varios concesionarios y vamos a gestionarlo desde contratación.

El Sr. Alcalde, D. Francisco José Maciá comenta que el comunicado que dió el equipo de gobierno, lo dió por los tres grupos. Y el tema de la policía, se está trabajando en ello, hay una sospecha.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las 23:50 horas, del día once de mayo de 2017, de todo lo cual, como secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

Vº.Bº.
EL ALCALDE